REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE AMAZONAS	RESOLUCION No. 02775 (02 OCT 2024) DESPACHO GOBERNADOR DE AMAZONAS

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS"

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL CON FUNCIONES DELGADAS DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS,

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación", de igual manera en el artículo 70 establece que, "el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 6º.- de la ley 489 de 1998 establece el "Principio de coordinación". En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el convenio de asociación se realizará bajo los parámetros establecidos para la contratación con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, que estén en capacidad de prestar el servicio con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política Nacional que reza " *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo*" la ley 489 de 1996, en su artículo 96 incorpora el concepto de asociación y apoyados en el mismo, adoptan una serie de figuras, tipificando diversas modalidades de unión y de organización de nuevas personas jurídicas por parte de entidades públicas ya existentes, que se pueden llevar a cabo con el fin de ejecutar actividades atribuidas a las entidades estatales.

Este tipo de convenios tiene soporte constitucional en el artículo 209, inciso segundo de la carta que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del estado, para el caso concreto, aplica el artículo 96 de la ley 489 de 1998 que señala:

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Elaboró:	Héctor Noriega Flórez	Cargo: Asesor OAJ	Firma:
Revisó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

"Articulo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del total del convenio. Los recursos que compromete la Entidad sin Ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. La Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificarlos criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el articulo 2 y están regulados por el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y los artículos 5,6 7 y 8 del presente decreto".

La ley 1276 del 2009 modificado por la ley 1850 del 2017 en su artículo 16 señala la autonomía que tiene los entes territoriales para suscribir convenios con reconocidas entidades para administrar los centros vida y centros de bienestar del adulto mayor por lo cual Colombia compra eficiente ha manifestado en el concepto emitido el 17 de Abril del 2018 y en la circular externa única de Colombia compra eficiente No. 421714000004669— Estampilla Pro Adulto Mayor que indica por ser una norma especial aplica una materia específica estableciendo la no aplicabilidad del decreto 092 del 2017 en esta clase de convenios, sin perjuicio que puede utilizarse como un criterio auxiliar al no existir una norma especial que regule el procedimiento para adelantar la escogencia de la ESAL en el contenido de la ley 1850 del 2017. Por lo anterior la entidad adoptara como criterio auxiliar lo establecido en el artículo 4 del decreto 092 del 2017 que desarrolla el presente proceso competitivo, en aras de dar aplicación al principio de economía con el fin de identificar las entidades competentes e idóneas para desarrollar el presente objeto: "*SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y UNA ESAL.*", dando aplicabilidad a los principios de transparencia, el principio de publicidad y el principio del debido proceso, realizando la publicación de la etapa precontractual en la página web de la Gobernación del Amazonas, estableciendo un cronograma de actividades y estipulando unos requisitos habilitantes de orden técnico, jurídico y financiero.

Que, así las cosas se requiere suscribir convenio de asociación para adelantar el objeto denominado: "*SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y UNA ESAL.*" el cual busca un beneficio general a la población en estado de debilidad manifiesta (adultos mayores), de acuerdo con las siguientes condiciones:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece para las Entidades Estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual deberá contener:

"1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE AMAZONAS	RESOLUCION No. 02775 (02 OCT 2024)
	DESPACHO GOBERNADOR DE AMAZONAS

Que el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de Economía, el cual debe seguirse en todos los procesos de contratación estatal; de la misma forma se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 3° del mismo artículo, así:

> *3. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.*

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: Convenio de Asociación.

Que la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales justifica la contratación a realizarse, con el titular de los derechos de autor para el CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y Y **EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS"** EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Que la Gobernación del Amazonas cuenta con el presupuesto y los recursos disponibles en el rubro:

RUBRO	PROGRAMA	RECURSOS
02-2.3.3.41.03.005-05	CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (30%/70)	**$266.633.263**

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, y el manual de contratación de esta entidad se celebrará un convenio de asociación bajo la modalidad de contratación directa.

Que los estudios y documentos previos de la presente contratación se encuentran las especificaciones técnicas y todos los demás documentos soportes que podrán ser consultados en la Oficina Asésora Jurídica de la Gobernación y una vez suscrito el bilateral estarán a disposición de los interesados en la plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar en la modalidad de Contratación Directa la celebración del CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE LA GOBERNACIÓN DE AMAZONAS Y **EL CENTRO DE VIDA Y DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR "SAN JOSE DE AMAZONAS"** EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETO BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", de conformidad con las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos.

Elaboró:	Héctor Noriega Flórez	Cargo: Asesor OAJ	Firma:
Revisó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma:

REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACION DE AMAZONAS	RESOLUCION No. 02775 (02 OCT 2024)
	DESPACHO GOBERNADOR DE AMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Celebrar el contrato, con la firma SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., de conformidad con la oferta presentada y que hacen parte integral de los estudios previos y necesidad del presente proceso de contratación...

ARTICULO TERCERO: El convenio se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal 2024, Rubro: CENTROS DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR (30%/80) código 02-2.3.3.41.03.005-05 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3866 de fecha 01 de octubre de 2024. Recursos que deben ser ejecutados en la correspondiente vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Procédase con los trámites pertinentes para la celebración y perfeccionamiento del contrato a través del Portal Único de Contratación — SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Leticia a los, 02 OCT 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON ELIZALDE MUR
Secretario de Desarrollo Institucional con funciones delegadas de
Gobernador Departamento de Amazonas

Elaboró:	Héctor Noriega Flórez	Cargo: Asesor OAJ	Firma:
Revisó:	Hussein Mijail Sinisterra Marchand	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Firma: